

RESOLUCIÓN No.

“Por cual se justifica un evento de Contratación Directa”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTRA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante el decreto No. 634 de Octubre 21 de 2016 y de conformidad con el decreto 1082 de 2015, la ley 1150 del 16 de Julio de 2007, la ley 1474 de 2011, ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que conforme a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, por ello deben servirse las unas a las otras para sumar esfuerzos, según artículo 113 de la Constitución Política de 1991, se dispone que: *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. Así mismo, en el artículo 209, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional (...).

Que según los artículos 70 y 72 de la Constitución Nacional, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que según los artículos 70 y 72 de la Constitución Nacional, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

La Constitución Política de Colombia obliga al Estado y a las personas a proteger las riquezas naturales y culturales de la nación (art. 8.º) deber ratificado por la Ley de Cultura (Ley 397 de 1997) en cuanto a valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación (art. 1.º) con el fin de que este “sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro” (art. 5.º), lo cual, tiene implícita una responsabilidad moral y ética frente a las generaciones, corresponde a conservar y proteger las especies, los ecosistemas, que afectan la calidad de vida e integridad, los recursos históricos, culturales, escénicos y visuales, a pesar de que estas no integran la “comunidad moral”, se desconocen sus deseos al igual de lo que sería bueno para ellas.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana.

Que el artículo 5 de la Ley 397 de 1997 establece que la Política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Que la conservación y divulgación del patrimonio del país requiere el trabajo conjunto de la Nación y las administraciones departamentales, distritales y municipales.

Que La restauración, el uso y la apropiación social del patrimonio arquitectónico y arqueológico, el turismo cultural y las fiestas y festivales populares” (Ministerio de Cultura, cab, 2001) podrían asociarse con las industrias culturales por actuar como “generador de sociedad”, por los procesos de conocimiento y aprendizaje y como “generador de producto económico”, por su posibilidad de generar riqueza económica susceptible de apropiación privada y su contribución al crecimiento económico, lo cual lleva a pensar que las acciones asociadas con el uso del patrimonio cultural construido favorecen a la sociedad en su disfrute y difusión.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), *TODOS UNIDOS POR UN NUEVO PAÍS*, en la estrategia de Movilidad Social, objetivo, cerrar la brecha en el acceso y calidad de la educación, para mejorar la formación del capital humano, incrementar la movilidad social y fomentar la construcción de ciudadanía, encontramos el programa, *Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano*.

Que en el Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019, *BOLÍVAR SÍ AVANZA, GOBIERNO DE RESULTADOS*, contempla la estrategia, Desarrollo económico y competitividad, se encuentra el programa, *Turismo para la Paz*.

El patrimonio cultural construido es una realización cultural, asociado con el pasado, localizado en un territorio reconocido por la población a quien pertenece y que lo usa y disfruta, aun existiendo la propiedad privada, frente al cual, pesa el deber de garantizar la permanencia de sus valores extrínsecos e intrínsecos y cuyo uso puede constituir fuente de generación de recursos económicos por medio de las actividades turísticas.

Que la ley 1523 de 2012 a través de la cual se establecen mecanismos de reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, consagra en su artículo 3 numeral 8 el Principio de precaución, así: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que la Catedral Santa Catalina de Alejandría, situada en el centro Histórico de la ciudad de Cartagena de Indias, sobre la calle Santos de Piedra, Identificado con nomenclatura Urbana Carrera 4ta. No. 34-42, se encuentra actualmente en posesión de la Arquidiócesis de Cartagena, el cual por ser un bien de interés cultural nacional, es visitado por miles de personas locales, nacionales y extranjeras.

Que la Catedral Santa Catalina de Alejandría, es un bien de interés de cultural nacional (BICNAL), según el decreto 1911 de 1995. La cual en funcionamiento supera los 200,000 visitantes.

Que la Catedral Santa Catalina de Alejandría de Cartagena, presenta graves deterioros principalmente en la cubierta de la nave central la cual se encuentra en deficiente estado estructural, representando un alto riesgo de colapso, producto del ataque de comejenes, elementos xilófago y humedad, que ha producido pudrición en la estructura de Madera.

Que el estado actual de la cubierta de la Catedral Santa Catalina de Alejandría aunado a otros factores ambientales, de resistencia de los materiales, plagas, entre otras han generado un deterioro progresivo y significativo de otros elementos de la edificación, cuya necesidad de intervención es inminente para garantizar el disfrute de los visitantes.

Que se requiere una pronta intervención que elimine el riesgo que representa para las personas que acuden al templo salir lesionadas, ya que es posible que algunos elementos de la cubierta, de las paredes o de los elementos colgantes se desplomen y caigan sobre ellas, como ha ocurrido en varias ocasiones, situación que implica la necesidad de inversión de recursos tanto en acciones correctivas como en preventivas.

Que según lo dispuesto en el Artículo 1°, de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se modifica el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, los bienes propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación pueden pertenecer a Entidades públicas, o a personas naturales o jurídicas, y para el caso que no ocupa específicamente el Parágrafo de la precitada norma indica: *"Parágrafo. Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural."*

Al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994, el Estado a través del Ministerio de Cultura, celebrará con las correspondientes iglesias y confesiones religiosas, convenios para la protección de este patrimonio y para la efectiva aplicación del Régimen Especial de Protección cuando hubieran sido

declarados como de interés cultural, incluyendo las restricciones a su enajenación y exportación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición”.

Que la Gobernación de Bolívar dentro de sus competencias legales y constitucionales, proyecta conducente y necesario aunar esfuerzos técnicos, financieros, logísticos y jurídicos con la Arquidiócesis de Cartagena, para salvaguardar y proteger el patrimonio cultural representado en el bien de interés cultural nacional de la Catedral Santa Catalina de Alejandría, materializando su programa de turismo para la paz, y brindar protección a propios y visitantes de este patrimonio cultural.

Que La Arquidiócesis de Cartagena es una entidad sin ánimo de lucro y por tanto, le es aplicable en materia de convenio lo regulado por el artículo 355 de la Constitución de 1991 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Que la Arquidiócesis de Cartagena es una entidad eclesiástica identificada con NIT. 890.480.104-5, legalmente reconocida en virtud del Concordato suscrito entre la Santa Sede y la República de Colombia en 1973, siendo ratificado este instrumento mediante la Ley 20 de 1974, vigente desde el mes de Julio de 1975 y reafirmada su personería jurídica mediante la Ley 133 de 1994 y el Decreto Reglamentario 1396 de 1997.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos o convenios estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que el desarrollo del proyecto de intervención y restauración requiere una inversión de alrededor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$1.666.750.050,00),

Que la circular 013 del 08 de Marzo de 2017 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, informa a todos los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, del cual es parte el Departamento de Bolívar, lo siguiente: *“Estamos próximos al inicio de la primera Temporada de Lluvias en el país, que históricamente se presenta en el centro y norte de del país entre mediados de marzo y mediados o finales de junio.”*

Que la primera temporada de lluvias se presentó desde aproximadamente el mes de marzo de la presente anualidad y se ha pronosticado su extensión hasta el mes de junio, lo que representaba un riesgo mayor e inminente para el patrimonio, en cuanto al mal estado de la cubierta, la filtración del agua en la cúpula, podría configurar un daño irreparable e irreversible los elementos que integran la Catedral de Santa Alejandría.

Que la Arquidiócesis ha dispuesto a título de aporte la suma de **MIL CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.102.284.092)**, mientras que la Gobernación de Bolívar apropió la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$564.465.958)**, en aras de optimizar los recursos públicos, por la unión de esfuerzos financieros por parte de ambas entidades, en miras de la protección del patrimonio.

Que por lo anterior, y ante el inminente riesgo de un daño irreversible La Arquidiócesis en aras de proteger la edificación, inició la intervención de la Catedral desde el mes de marzo, previo al perfeccionamiento de éste convenio, a través de la ejecución de obras que serán verificadas, avaladas y cuantificadas por el Comité de Obra que se conformará en este mismo instrumento y que serán tenidos en cuenta como parte de la conformación de su aporte dentro de la unión de esfuerzos para la protección del patrimonio, en cumplimiento del principio de concurrencia y precaución.

Que la Gobernación de Bolívar, cuenta con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones financieras que adquiere y para tales efectos consta la apropiación presupuestal contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 598 del 21 de abril de 2017.

Que el presente convenio tendrá como objeto, aunar esfuerzos técnicos, operativos, financieros y logísticos para la Restauración de la Catedral de Cartagena, Santa Catalina de Alejandría, como medida de protección del patrimonio cultural de interés nacional, dentro del Programa turismo para la paz.

Que los documentos previos de este proceso serán publicados en el secop, y reposaran en el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, secretaria de infraestructura.

Que el presente el convenio se rige por la ley 489 de 1998 artículo 96, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, y las materias no reguladas por estas se regirán por las disposiciones del derecho comercial y civil. De acuerdo a estas consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el literal C) del numeral. 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON LA ARQUIDIOCESIS DE CARTAGENA cuyo objeto: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL DE CARTAGENA, SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE INTERÉS NACIONAL, DENTRO DEL PROGRAMA TURISMO PARA LA PAZ.**

ARTICULO SEGUNDO: La obligaciones presupuestales a cargo del Departamento de Bolívar está sujeto a apropiaciones presupuestales contenidas en el certificado de registro presupuesta No. 598 del 21 de abril de 2017.

ARTICULO TERCERO: La consulta de los documentos previos y asociados a este contrato pueden ser consultados en el portal único de contratación (SECOP), y en la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE BOLIVAR, ubicada en el Centro Administrativo Departamental – Kilometro 1 Via Turbaco.

ARTICULO CUARTO: Convocase a veedurías ciudadanas, organizaciones cívicas y comunitarias, de profesionales, benéficas, o de utilidad común, para que realicen el control social al proceso de celebración y ejecución del contrato.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP).

Dado a los, 26 días del mes de Mayo de 2017

26 MAYO 2017


DULIS GARRIDO RAAD
C.C 73.238.274 de Cartagena
Secretario de Infraestructura del Departamento

Proyecto. F. Cumplido / V. Mendoza 

Vo.bo. Adriana Trucco de la Hoz. Jefe Oficina Asesora Jurídica